

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca diecinueve (19) de
Noviembre dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO: 2021-1150

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de MENOR cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCO CAJA SOCIAL**. en contra de **WILSON ARMANDO SUAREZ ROJAS Y LEYDY YOHANNA QUIJANO GAITAN**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

PAGARE # 199201341637

Por la suma de cien millones quinientos noventa y seis mil setecientos cuarenta y nueve pesos con sesenta y un centavos (\$100.596.749.61) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

Pagare #104016838900766-(33014062052

Cuota	Fecha de vencimiento	Valor cuota en Pesos
05	18 de mayo de 2020	\$188.475.80
06	18 de junio de 2020	\$188.475.80
07	18 de julio de 2020	\$556.000.00
08	18 de agosto de 2020	\$556.000.00
09	18 de septiembre de 20	\$556.000.00
10	18 de octubre de 2020	\$556.000.00
11	18 de noviembre de 2020	\$556.000.00
12	18 de diciembre de 2020	\$556.000.00
13	18 de enero de 2021	\$556.000.00
14	18 de febrero de 2021	\$556.000.00
15	18 de marzo de 2021	\$556.000.00
16	18 de abril de 2021	\$556.000.00
17	18 de mayo de 2021	\$556.000.00
18	18 de junio de 2021	\$556.000.00
19	18 de julio de 2021	\$556.000.00
20	18 de agosto de 2021	\$556.000.00
TOTAL CUOTAS EN MORA		\$8.528.475.80

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

No.Cuota	SalDOS de Capital	Periodos de Causación	Valor Intereses de Plazo
05	\$17.408.475.88	18 – abril-20 al 17-mayo -20	\$0
06	\$17.220.000.00	18 – mayo-20 al 17-junio -20	\$320.397.36
07	\$16.664.000.00	18-junio-20 al 17- julio de 20	\$310.052.36
08	\$16.108.000.00	18-julio-20 al 17- agosto-20	\$299.707.35
09	\$15.552.000.00	18.agosto-20 al 17-septiembre - 20	\$289.362.35
10	\$14.996.000.00	18 -septiembre-20 al 17- octubre-20	\$279.017.35
11	\$14.440.000.00	18-osctubre-20 al 17-noviembre- 20	\$268.672.35
12	\$13.884.000.00	18-noviembre- 20- al 17-diciembre-20	\$258.327.35
13	\$13.325.000.00	18-diciembre-20 -21 al 17-enero- 21	\$247.982.35
14	\$12.772.000.00	18-enero -21 al 17-febrero- 21	\$237.637.34
15	\$12.216.000.00	18-febrero -21 al 17-marzo- 21	\$227.292.34
16	\$11.660.000.00	18-marzo -21 al 17-abril- 21	\$216.947.34
17	\$11.104.000.00	18-abril -21 al 17-mayo- 21	\$206.602.34
18	\$10.548.000.00	18 – mayo-22 al 17-junio -21	\$196.257.34
19	\$9.992.000.00	18-junio-21 al 17- julio de 21	\$185.912.33
20	\$9.436.000.00	18-julio-21 al 17- agosto-21	\$175.567.33
		TOTAL	\$3.719.735.12

Por la suma de ocho millones ochocientos ochenta mil pesos (\$8.880.000) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

PAGARE # 4570215068056031

Por la suma de tres millones veinticinco mil ciento dieciocho pesos (\$3.025.118) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

PAGARE # 540695132303 8227

Por la suma de un millón cincuenta mil setecientos noventa y cinco pesos (\$1.050.795) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

*TENGASE al abogado(a) **WILLIAM ROJAS VELASQUEZ** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19670def5a1209dd6f06894d784957d4b9870bbb75e780061da63bd91a0abd1**

Documento generado en 21/11/2021 06:41:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>